

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 302/2021**

**FECHA: 06/04/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5973 – 26 de abril de 2021; págs. 5-11.-**

**INCREMENTOS VARIOS**

**Viedma, 6 de abril de 2021**

Visto: el Expediente N° 008.609-SFP-21 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la propuesta salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 21 de diciembre de 2021, entiende necesario otorgar a partir del mes de febrero de 2021, en concepto de adelanto a cuenta de la futura paritaria, un incremento del tres por ciento (3%) sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2.020 para el personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que mediante el Decreto N° 187/21 se estableció, a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1142/11 (Artículo 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que, asimismo, se estableció a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.989/05 (Artículo 1°), N° 1142/11 (Artículo 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1188/20 (Artículos 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que, por lo tanto y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de febrero de 2021, la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2020, en un equivalente al tres por ciento (3%);

Que se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en el Artículo 1° Incisos c.1 y c. 2 del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 y los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título”, “compensación full time” y “incentivo para profesionales de la región sur” establecidos en el Decreto N° 1.888/13; y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que, en el mismo sentido, debe actualizarse la base de cálculo de la extensión horaria prevista en el Decreto N° 1.108/05 y los valores de la asignación familiar “ayuda escolar” y “ayuda escolar hijo con discapacidad”;

Que, por último, debe modificarse el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00873-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Incorporar, a partir del mes de febrero de 2021, a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21, de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como parte integrante del presente Decreto como Anexo I.-

**Artículo 2°.-** Incorporar, a partir del mes de febrero de 2021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21, de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como parte integrante del presente Decreto como Anexo II.-

**Artículo 3°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos:

- a) Profesionales con título terciario o de pregrado: pesos seis mil novecientos diez (\$ 6.910).
- b) Profesionales con título de grado: pesos once mil veintitres (\$11.023).
- c) Profesionales con título de posgrado: pesos quince mil doscientos cinco (\$15.205).-

**Artículo 4°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el Inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a pesos seis mil novecientos diez (\$ 6.910).-

**Artículo 5°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a pesos dos mil treinta y cinco con setenta centavos (\$ 2.035,70).-

**Artículo 6°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos mil seiscientos cincuenta y uno con sesenta y dos centavos (\$ 1.651,62),

**Artículo 7°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes valores:

- a) Especialidad crítica:
  - Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$4.665,54);
  - Grado 1 a 8 (30 horas): pesos seis mil novecientos noventa y ocho con treinta y un centavos (\$6.998,31);
  - Grado 1 a 8 (40 horas): pesos nueve mil trescientos treinta y uno con ocho centavos (\$9.331,08);
  - Grado 1 a 8 (44 horas): pesos nueve mil trescientos treinta y uno con ocho centavos (\$9.331,08).

b) Especialidad no crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dos mil trescientos treinta y dos con setenta y siete centavos (2.332,77);
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos tres mil cuatrocientos noventa y nueve con dieciséis centavos (\$3.499,16);
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$4.665,54)
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$4.665,54).-

**Artículo 8°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos Seis mil seiscientos cincuenta con trece centavos (\$ 6.650,13).-

**Artículo 9°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos ocho mil trescientos uno con veinte centavos (\$ 8.301,20).-

**Artículo 10°.-** Establecer que, a partir del mes de febrero de 2021, el adicional “Incentivo para profesionales de la región sur” previsto en el Decreto N° 1.888/13 será del noventa y dos por ciento con setenta centésimas (92,70%) de la asignación básica remunerativa.-

**Artículo 11°.-** Sustituir, a partir del 1° de febrero de 2021, el Apartado a del Artículo 8° del Decreto L N° 03/05 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Se entenderá por Extensión Horaria a las horas trabajadas más allá de la jornada habitual (horas extras).

La Base de cálculo para la liquidación mensual de las mismas será la suma de la asignación básica bruta con mas los adicionales, suplementos y bonificaciones normales y habituales vigentes que el agente perciba.

El valor de la hora extra se calculará de la siguiente forma:

**a.- Ministerio de Salud:**

- 1) Para el personal del Agrupamiento Administrativo, Técnico, Auxiliar Asistencial con categoría menor o igual a 12. Valor Hora = base de calculo \* 0.0168238.
- 2) Para el personal del Agrupamiento Administrativo, Técnico, Auxiliar Asistencial con categoría entre 13 y 18. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0147750.
- 3) Para el personal de los Agrupamientos Servicio de Apoyo, Choferes Oficiales y Choferes de Ambulancia, con categoría menor o igual a 11. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0168238.
- 4) Para el personal de los Agrupamientos Servicio de Apoyo, Choferes Oficiales y Choferes de Ambulancia, con categoría mayor a 11. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0147750.
- 5) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de pregrado o grado con categoría menor o igual a 12. Valor Hora = base de cálculo \*0.0168238.
- 6) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de pregrado o grado con categoría mayor a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0147750.
- 7) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de posgrado. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0147750.
- 8) Para el personal del Agrupamiento Informático sin titulo con categoría menor o igual a 12. Valor Hora = base de calculo \* 0.0168238.
- 9) Para el personal del Agrupamiento Informático sin titulo con categoría mayor a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.0147750.

**b.- Otros Organismos:**

- 1) Para el personal del Agrupamiento Administrativo, Técnico, Auxiliar Asistencial con categoría menor o igual a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00985.
- 2) Para el personal del Agrupamiento Administrativo, Técnico, Auxiliar Asistencial con categorías entre 13 y 18. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00844.
- 3) Para el personal de los Agrupamientos Servicio de Apoyo, Choféres Oficiales y Combatiente de incendios forestales, con categorías menor o igual a 11. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00985.
- 4) Para el personal de los Agrupamientos Servicio de Apoyo, Choféres Oficiales y Combatiente de incendios forestales, con categoría mayor a 11. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00844.
- 5) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de pregrado o grado con categorías menor o igual a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00985.
- 6) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de pregrado o grado con categoría mayor a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00844.
- 7) Para el personal del Agrupamiento Profesional e Informático con título de posgrado. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00844.
- 8) Para el personal del Agrupamiento Informático sin título con categoría menor o igual a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00985.
- 9) Para el personal del Agrupamiento Informático sin título con categoría mayor a 12. Valor Hora = base de cálculo \* 0.00844.”.-

**Artículo 12°.-** Incrementar, a partir del mes de febrero de 2021, el equivalente a un tres por ciento (3%) el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.-

**Artículo 13°.-** Sustituir, a partir del mes de febrero de 2021, el Artículo 2° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-Establecer, a partir del 1° de febrero de 2021, los siguientes montos para las asignaciones familiares:

- 1.- Matrimonio: pesos tres mil novecientos sesenta y ocho (\$3.968).
- 2.- Prenatal: pesos mil quinientos (\$1.500).
- 3.- Nacimiento de hijo: pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco (\$2.645).
- 4.- Adopción: pesos quince mil ochocientos setenta (\$15.870).
- 5.- Hijo: pesos mil quinientos (\$1.500).
- 6.- Hijo con discapacidad: pesos seis mil (\$6.000).
7. a).- Ayuda escolar por hijo: pesos tres mil (\$3.000).  
b) Ayuda escolar por hijo con discapacidad: pesos seis mil (\$6.000)”.-

**Artículo 14°.-** Sustituir, a partir del mes de febrero de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de febrero de 2021, a la suma de pesos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho (\$ 74.988)”.-

**Artículo 15°.-** Sustituir, a partir del mes de febrero de 2021, el Artículo 3° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de febrero de 2021, mayor a la suma de pesos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho (\$ 74.988) e igual o inferior a la suma de pesos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho (\$ 92.638)”.-

**Artículo 16°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 17°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 18°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

**NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-**